



ORDENANZA N° 3323

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, al primer día del mes de abril del año dos mil catorce.-

VISTO: La necesidad de aclarar los términos de la Ordenanza N° 2801; y

CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal tiene facultades para regular en la materia.

Que el inc. a) del art. 11° de la citada disponía "señalización horizontal: la señalización horizontal sobre el reductor estará constituida por una serie de bandas blancas de 40 cm. de ancho y 40 cm. de separación. La calidad de la misma garantizará tanto su durabilidad como el coeficiente de razonamiento necesario". Que dicha redacción resulta confusa para el tránsito peatonal.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3323.

Art. 1°.- Modifícase el inc. a) del art. 11° de la Ordenanza N° 2801, el que quedará redactado de la siguiente forma: "a) Señalización Horizontal: será conforme a las disposiciones y manuales de señalética vial adecuadas y a normativas vigentes en el ámbito Nacional".-

Art. 2°.- En el plazo máximo de tres años a partir de la promulgación de la presente, todos los reductores de velocidad existentes en la ciudad de San Lorenzo, deberán adaptarse a la Ordenanza N° 2801 y sus modificatorias.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 1 de abril de 2014.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa

Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo

Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. EDUARDO ROS
Vice Presidente

Concejo Municipal de San Lorenzo